



**SELLO VARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.**

Constituido el Abasterador de que nubando quatro
dedos de nieve en la grexa de espuña, en el prim-
ro segundo grexero año de du abasto o en qual
quiera de los de mas, ande ser obligado a consul-
mida que sea la nieve que se recogiese en cada uno
de los de mas años de du abasto, ande traer a esta
Cid. en los tiempos que se señalase, quinientas cargas
de nieve. Tomadas en tiempo diez O. como en caso
necesario se examinen a los autos executados en
este asunto, Y respecto de lo adelantado del tiempo
Y no aver auido nubada, a esta hora, la obligacion
en que estan constituidos, en virtud del testimonio
que traxeron el primer año de du abasto, y declaracio-
nes que hicieron, de aver nubado los quatro dedos, lo que
en nombre de esta Cid. se queda exmine quince
seade traer diaxia, si seade suspender por aora
como todas las demas dilio. que a esta Cid. pare-
esen convenientes a fin de que en el tiempo mas
vigioso, no se experimente maior perjuizio
ala salud publica = Y en virtud de esta Cid. las
Proposicion antecedente, a Cuxda publica al Sr. Real-
de maior se dixua mandar comparecer a Pedro Juan
Flores Persona que aorisre en el questo ff. de la
nieve para su distribucion, mandandole decla-
re bajo el juram. que libras de nieve poco
mas o menos, se venden diaxiamente en los presentis
dias, como tambien de que calidad, Y de donde se de-
de que tiempo se trae la nieve que se consume, Y al
mismo tiempo se dixua se meyo, Mandar se no-
tifique dentro de un mes de xmino a Pedro Lopez
o Joseph Barberde Y a Juan fernandez, de cada uno de los
Jurada de la nieve que tomaron en los meses de mayo y junio

